

## RESOLUCIÓN No. 8980 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-019607; y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **EL ÁGUILA – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005845-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.5.** En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.*

departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, a través del cual ciudadana Luza Zamora, presentó queja acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 2858 de 2018 proferida por esta Corporación, solicitud que, al cumplir los requisitos señalados en tal reglamentación, fue acumulada a la actuación de oficio respecto del municipio en cita mediante auto del día 15 de agosto de 2023.

**1.6.** El 08 de agosto de 2023, conforme a esta actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. CNE-E-DG-2023-020425, donde el ciudadano Alejandro Cabrera Grajales presentó solicitud de investigación por presunta TRASHUMANCIA en el mismo municipio.

**1.7.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.8.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.9.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio,*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

*(ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (…)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

*en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) *Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital.* b) *El Objeto de la queja.* c) *Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.* d) *Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.* e) *Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.* f) *Copia de la solicitud en medio magnético.* g) *Firma del solicitante.*”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) *nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado;* (ii) *el objeto de la queja;* (iii) *una narración de los hechos y razones que sustenta ésta;* (iv) *relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad;* (v) *la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer;* (vi) *y la firma del peticionario.*”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia

---

*periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)*”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)* 2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*”

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento **VALLE DEL CAUCA**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, a través del cual la ciudadana Luza Zamora, presentó sendos escritos, que cumplieron con lo presupuestado en la Resolución No. 2857 de 2018, y que, por ende, habían de ser considerados en la decisión definitiva al respecto, que se aborda en el presente acto administrativo.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.*

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

*relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de EL ÁGUILA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano*



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

*Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-020425 a la actuación de oficio que se surte respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: EL\_AGUILA.xlsx Código: 2740F31B74754D1F1654EFB63A143A2E), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al siguiente ciudadano con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-019607

- A la ciudadana LUZA ZAMORA, al correo electrónico [luzzamora932@gmail.com](mailto:luzzamora932@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- Al ciudadano ALEJANDRO CABRERA GRAJALES al correo electrónico [alejandrocgrajales@hotmail.com](mailto:alejandrocgrajales@hotmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEPTIMO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **EL ÁGUILA – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez

Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto

Proyectó: Mateo Daza Quiroga

Trashumancia electoral El Águila – Valle del Cauca, acumulados 019607-23 y 020425-23

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutoria de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

## ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
396640	NATALY	JUSTINIANO ARAUZ	CE	0	0	0	0	0
2469465	ORLANDO	GIRALDO OROZCO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	CARTAGO
2471678	OLIVERO DE JESUS	SUAREZ RAMIREZ	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
2471902	JOSE URIEL	FRANCO GARCIA	CC	ANSERMANUEVO	MEDELLIN	\N	\N	CALI
2472167	LUIS ALBERTO	RIOS BERMUDEZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
2473293	WILSON	MEDINA PUERTA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
2473552	CARLOS MARIO	RIVERA CARDONA	CC	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA	\N	ANSERMANUEVO
2473804	JORGE ARIEL	OCAMPO HENAO	CC	ANSERMANUEVO	BOGOTA D.C.	\N	\N	ANSERMANUEVO
2473981	NUMAR ALONSO	ACEVEDO NORENA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
2552739	JUAN BAUTISTA	CHATES	CC	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
2613099	JOSE HOLMES	OSPINA ARIAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
2680470	EVELIO	DIAZ GRANADA	CC	\N	BALBOA	BALBOA	CURILLO	BALBOA
2684699	MIGUEL ANGEL	PEDRAZA PARADA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
3454668	FRANCISCO JAVIER	ARDILA MEJIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
4348393	JOSE JAVIER	GIRALDO LOPEZ	CC	GUÁTICA	GUATICA	GUÁTICA	\N	GUATICA
4391445	LUIS EDUARDO	PALOMO CORTES	CC	\N	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
4422694	HUMBERTO	NARANJO VEGA	CC	FILANDIA	FILANDIA	\N	\N	FILANDIA
4515888	DIEGO ALEXANDER	RESTREPO GALLEGO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
4590283	JAIR ANTONIO	RAMIREZ ZAPATA	CC	LA CELIA	LA CELIA	\N	\N	CALI
4602687	GERARDO ANTONIO	VELEZ LOPEZ	CC	IPIALES	CARTAGO	IPIALES	\N	IPIALES
4763690	ROFER FREDY	MUÑOZ GUAMANGA	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	VERSALLES
4860189	NARCISO ANTONIO	GUEVARA GALEANO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
4941068	FLABIANO	PERICO AMAYA	CC	TARQUI	TARQUI	TARQUI	\N	TARQUI
5359649	QUINTERO HERRERA	ESNEIDER	CE	0	0	0	0	0
6119379	ORLEY DE JESUS	RIOS PEREZ	CC	APÍA	SANTUARIO	\N	\N	SANTUARIO
6133293	OVIDIO DE JESUS	RAMIREZ MONTOYA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	CARTAGO
6133546	OMAR DE JESUS	LOPEZ DAVILA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	LA CELIA
6138556	ELIAS	GUASIRUMA MURIMBIA	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	VERSALLES	\N	VERSALLES
6237740	LUIS GONZALO	FLOREZ RIOS	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
6272365	ADALBERTO	GALVIS GALVIS	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA
6272661	JAIR DE JESUS	ESPINAL GALVIS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
6272669	JAIME DE JESUS	RODAS LONDOÑO	CC	VILLA DEL ROSARIO	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
6272707	AGNOBER DE JESUS	CARDONA ALVAREZ	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
6272965	JACOB DE JESUS	RAMIREZ MONTOYA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
6273311	JOSE	GUZMAN GOMEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
6273345	PEDRO NEL	GAVIRIA MORENO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
6273709	ALBEIRO DE JESUS	JARAMILLO URIBE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6273885	JESUS MARIA	AGUDELO ATEHORTUA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6273905	MIGUEL ANGEL	CATAÑO OBANDO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	SANTA MARTA
6273932	MARINO DE JESUS	SANCHEZ CEBALLOS	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
6273974	GERARDO ANTONIO	GALEANO MUÑOZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
6275035	HUMBERTO DE JESUS	SANCHEZ PEREZ	CC	LA CELIA	LA CELIA	\N	\N	LA CELIA
6277135	LUIS ALFREDO	ECHEVERRI GALVIS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
6278364	LUIS CARLOS	BERNAL FRANCO	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
6282375	JOSE ARLES	GONZALEZ GONZALEZ	CC	LA PINTADA	SEVILLA	\N	\N	EL CAIRO
6282921	JERDSON	CAMACHO GRAJALES	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
6315177	GRANARIO	MURIEL OSPINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	TORO	TORO	BUENAVENTURA	TORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6358287	OSCAR	REALPE VALDES	CC	\N	VERSALLES	\N	LA UNION	OBANDO
6361066	CARLOS ALBERTO	RINCON ABADIA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	PEREIRA	\N	\N	VERSALLES
6396042	DIEGO ENRIQUE	CORREA BARRIOS	CC	PUERTO GAITÁN	PALMIRA	\N	EL CERRITO	PALMIRA
6427960	FREDDY ANTONIO	ORTIZ YSAO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
6482286	JAIRO ANTONIO	MARIN TABORDA	CC	\N	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
6511492	GILBERTO	VALENCIA MARTINEZ	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
6526379	JOSE DUVANER	GUTIERREZ ESCUDERO	CC	CÁQUEZA	\N	TORO	\N	CAMPAMENTO
6700776	GUMERCINDO	DAVID	CC	APÍA	ANSERMANUEVO	APÍA	\N	ANSERMANUEVO
9731234	HECTOR	DIAZ HENAO	CC	MONTENEGRO	ARMENIA	\N	PUEBLO RICO	ARMENIA
9874262	JOSE HIDALGO	OSORIO GOMEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMA	\N	\N	PEREIRA
9955324	ISAAC DE JESUS	RAMIREZ MONTOYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
9991319	LUIS HERNAN	SALDARRIAGA GUTIERREZ	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	BELÉN DE UMBRÍA	\N	BELEN DE UMBRIA
10000208	HERNAN DE JESUS	RENDON AGUDELO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10123356	JOSE ALBEIRO	BERNAL	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ANSERMANUEVO
10128172	FABIAN DE JESUS	HERRERA GIRALDO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
10167587	GILBERTO	ZABALA FOERERO	CC	LA CELIA	LA CELIA	\N	\N	\N
10194927	URIEL	MORALES LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	CAICEDONIA	BALBOA
10195514	DIEGO	ARANGO MUÑOZ	CC	LA CELIA	LA VIRGINIA	\N	\N	MEDELLIN
10229318	RAFAEL ANTONIO	AGUDELO NIETO	CC	ANSERMANUEVO	PEREIRA	PEREIRA	\N	PALESTINA
14455509	ORLANDO	OROZCO VARGAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CIRCASIA
14477916	JUAN GABRIEL	VANEGAS ALZATE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14797481	JAIME	SANTA VANEGAS	CC	MARSELLA	MARSELLA	\N	\N	CHINCHINA
15324196	JESUS ANGEL	MONSALVE	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
15339228	DAYRO ANTONIO	BETANCUR VELEZ	CC	SANTA BÁRBARA	SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	\N	SANTA BARBARA
16202767	LUIS ALBEIRO	GARCIA CAÑAVERAL	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	PUEBLO RICO	CARTAGO
16203448	JUAN GUILLERMO	VILLADA CARDONA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
16203814	ARCANGEL DE JESUS	JARAMILLO MONTOYA	CC	\N	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
16204011	GILDARDO	ZAPATA FRANCO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16205539	LUIS GERARDO	VILLADA CASTAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
16208433	HERNAN	TANGARIFE GRAJALES	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16209892	OCTAVIO ALONSO	GIRALDO CARDONA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16214558	JUAN GREGORIO	AGUIRRE CLAVIJO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16216893	JOSE HERNAN	CARDONA AGUDELO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16219913	PEDRO PABLO	JURADO QUINTERO	CC	OBANDO	\N	\N	\N	OBANDO
16221946	WILMAR	MONTOYA GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16222277	JOSE OSBALDO	PATIÑO SALAZAR	CC	SAN JOSÉ	SAN JOSE DE CALDAS	\N	\N	SAN JOSE
16223348	MARIANO FLORENTINO	RODRIGUEZ ARCILA	CC	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	\N	CARTAGO
16224373	EIMAR DE JESUS	PATIÑO HENAO	CC	\N	CARTAGO	\N	ISTMINA	ISTMINA
16226867	EDGAR DARIO	PIEDRAHITA SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	SANTUARIO	\N	SANTUARIO
16229925	EIDER DARIO	CANO QUINTERO	CC	PEREIRA	PEREIRA	LA CELIA	\N	\N
16231131	GERSAIN	HURTADO FLOREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16231523	CARLOS ALBERTO	CARDONA CASTAÑO	CC	ANSERMANUEVO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
16233661	GABRIEL ALEJANDRO	MARTINEZ RESTREPO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CALI
16263772	GUIDO	COLLAZOS QUINTERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16343684	HECTOR ANTONIO	VALENCIA GUEVARAA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
16355969	JOSE BERNARDO	NOPIA JIMENEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
16455412	FERNEY	PIALEJO	CC	\N	\N	YUMBO	\N	YUMBO
16738003	LUIS FERNANDO	ANDRADE HERRERA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
17286323	GERMAN DE JESUS	SANCHEZ SANCHEZ	CC	ACACÍAS	ACACIAS	ACACÍAS	ACACÍAS	ACACIAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
18592164	RUBEN DARIO	VERGARA SANCHEZ	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
18593135	JOSE ELIBAN	MARULANDA ZAPATA	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
18597948	FERNANDO	GOMEZ MARIN	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL
18603752	JORGE ELIECER	ESCOBAR MUÑOZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
18605024	FRANCISCO JAVIER	MEZA SANCHEZ	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA
18610091	DIEGO ALEXANDER	SANCHEZ ROMAN	CC	\N	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
18614571	OSWUALDO ANTONIO	MARIN OSORIO	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL
21875935	ANA DOLLY	RIOS DE VILLADA	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	LA CELIA
24410928	ROSALBA	ALZATE DE HERNANDEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
24512000	LUZ DELIA	BERMUDEZ	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
24660933	ORFA NELLY	CARDONA MONTES	CC	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA	FILANDIA
24716549	DERLIS YOJANA	BECERRA ROMERO	CC	BUENAVENTURA	LA CELIA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
24790959	MARY LUZ	CASTAÑO CEBALLOS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
24977222	GLORIA INES	OSSA GARCIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
25196524	CLAUDIA ESNEDA	PEREZ GUARIN	CC	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	\N	SANTUARIO
25202572	MARIA DONELIA	OCAMPO FRANCO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
25248003	LUZ ESTELA	AGUDELO PALACIO	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
27116102	MARLY PATRICIA	LOPEZ ORTIZ	CC	ARBOLEDA	CARTAGO	ARBOLEDA	\N	ARBOLEDA (BERRUecos)
29155019	MARIA ADELINA	AGUDELO LOPEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29156297	BLANCA NUBIA	BUSTAMANTE GIL	CC	\N	\N	\N	\N	ANSERMANUEVO
29156628	OLGA PATRICIA	ROJAS TIRADO	CC	ANSERMANUEVO	CALI	\N	\N	CALI
29156717	DIANA LORENA	NOREÑA AGUDELO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION
29159152	BIBIANA MARIA	ACEVEDO NOREÑA	CC	ANSERMANUEVO	CALI	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29159544	BLANCA AMPARO	NARANJO ARIAS	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
29159950	LUZ ADRIANA	QUINTERO QUINTERO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29159952	SANDRA MILENA	GARCIA SANTA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29187625	EMILIA	DOVIGAMO	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	VERSALLES
29392600	MARIA DE LOS ANGELES	JARAMILLO DE GARCES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29394567	MARTHA ELENA	GUZMAN SOTO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29446741	AMPARO	VARGAS DE GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
29446881	MYRIAM DEL CARMEN	YARCE VERGARA	CC	\N	LA CELIA	LA CELIA	\N	LA CELIA
29446914	MARIA JAEL	CASTAÑO CORREA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29447156	ALDERY DE JESUS	ESCOBAR ROMAN	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29447399	LUZ MARINA	GARCIA GUZMAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MEDELLIN
29447843	MARIA CENELIA	ESPINAL GUERRERO	CC	LA CELIA	\N	PEREIRA	\N	CARTAGO
29447860	MARIA FRANCCENITH	CASTAÑO TOBON	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29447895	ANA MARIA	RESTREPO SALDARRIAGA	CC	BELLO	PEREIRA	\N	\N	BELLO
29447971	MARIA DE LOS ANGELES	ARIAS MESA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29448160	LUZ DENIS	GRAJALES MONTOYA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	SANTA MARTA
29448221	DORA ANGELICA	LOTERO CANO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	ANSERMANUEVO
29448356	MARIELLY	GRISALES OBANDO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29448626	LUZ EDILIA	CASTAÑO ARANGO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29448968	CLAUDIA PATRICIA	SANCHEZ TORO	CC	YOTOCO	CARTAGO	YOTOCO	\N	YOTOCO
29448988	YANET DE JESUS	SALDARRIAGA OROZCO	CC	PALESTINA	\N	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
29449003	LUZ MARY	AGUDELO ZAPATA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29452851	LUZ DARY	LONDOÑO LONDOÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29456234	CARMEN ELISA	GOMEZ OBANDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	ULLOA	\N	\N	ULLOA
29458708	SOR FANNY	RESTREPO GOMEZ	CC	LA CELIA	LA CELIA	\N	\N	IPIALES
29458715	LUZ DARY DEL SOCORRO	JIMENEZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29458725	LUZ FABIOLA	MARTINEZ GOMEZ	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	\N	LA CELIA
29463188	AMPARO DEL SOCORRO	ESCOBAR PINZON	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29465319	CAROLINA	LOZANO GUZMAN	CC	ARMENIA	CARTAGO	CARTAGO	\N	LA UNION
29680996	LUZ AYDA	CUMBAL BONILLA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
29682549	CATALINA	COLLAZOS VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29832402	MARLIRIA	CASTAÑO ARROYAVE	CC	\N	SEVILLA	OBANDO	\N	OBANDO
29900374	BLANCA MIRYAM	RAMIREZ CARDONA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
31162850	LILIANA	VASQUEZ HENAO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31403891	MARIA LUCELLY	MEJIA DE ARENAS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31408421	TERESA DE JESUS	MARROQUIN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	ISTMINA	ISTMINA
31413884	PATRICIA	ZAPATA LOBO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31424806	DIANA MILENA	GRANADA GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31432488	LUZ MARINA	CARVAJAL FLOREZ	CC	OBANDO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
38568183	SANDRA MILENA	AGUDELO MONTES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
41953855	SANDRA MILENA	VALENCIA CANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42029433	LUZ AIDEE	GIRALDO GONZALEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	LA VIRGINIA
42095530	MARIA CECILIA	LOPEZ GARCIA	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	SAN JOSE
49722491	DULVIS ESTHER	DAZA ROMO	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	VALLEDUPAR
66753697	GLORIA PATRICIA	HURTADO	CC	\N	LA CELIA	\N	\N	EL DOVIO
66753890	LUZ MARINA	VELEZ MORALES	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
66758649	FRANCIA ELENA	VARELA ACOSTA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
66776199	DANNIS	BONILLA RAMOS	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	PALMIRA
70506907	LUIS ANIBAL	JARAMILLO VILLA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ITAGUI
78589312	JOAQUIN ABEL	MAZO USUGA	CC	SANTA BÁRBARA	BELLO	ITUANGO	\N	SAN ROQUE
79454989	GUILLERMO	PELAEZ VELASQUEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79490835	RAFAEL EVELIO	GALVEZ MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
79650323	SERAFIN	ARAQUE TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
80440276	HENRY	RIOS HERNANDEZ	CC	TORO	\N	\N	\N	TORO
82260103	RUBEN DARIO	VASQUEZ OROSCO	CC	VITERBO	VITERBO	\N	\N	VITERBO
86044620	QUENIDE	BASTIDAS	CC	VILLAVICENCIO	PEREIRA	\N	\N	VILLAVICENCIO
91131587	JOSE ISAIAS	MENA MURILLO	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	CALARCA
94262011	NELSON DE JESUS	ZAPATA OCHOA	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
94262389	JORGE DE JESUS	CARMONA MEJIA	CC	FILANDIA	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
94262436	GUILLERMO LEON	COSSIO SOTO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
94262649	WILBER DE JESUS	JIMENEZ BERMUDEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALI
94262692	JHON JAIRO	OSORIO QUINTERO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMA	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
94262750	CARLOS FABIAN	OSPINA CARDENAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
94262767	JOSE DAVID	GRANADA OSORIO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
94262878	LUIS EDILSON	OSPINA GRAJALES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94262971	ROBINSON	GALVIS YARCE	CC	\N	LA CELIA	\N	\N	LA CELIA
94263217	JHON FREDY	GALVIS YARCE	CC	LA CELIA	LA CELIA	\N	\N	LA CELIA
94274717	HUMBERTO DE JESUS	JARAMILLO GONZALEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
94386256	CARLOS NELSON	HERRERA GALLEGO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
1002863248	DIANA ALEJANDRA	CASTAÑEDA LOTERO	CC	\N	ANSERMA	ANSERMA	\N	RISARALDA
1004545336	LUIS EDUARDO	QUICENO OSSA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	IPIALES
1005098251	YULIANA ANDREA	ALVAREZ TAYACA	CC	CALARCÁ	CALARCA	ARMENIA	\N	\N
1006129643	VICTOR ALFONSO	TIMOTE MURILLO	CC	ZARZAL	\N	\N	\N	ZARZAL
1006203729	LEIDER YOANI	RIASCOS ARDILA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006221240	DEISY KAROLINA	NOREÑA ACEVEDO	CC	ANSERMANUEVO	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006246306	ALEXANDRA	RUIZ BERMUDEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N
1006291128	KATHERINE ALEJANDRA	BUITRAGO PARRA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006292427	MARIA JOSE	PERDOMO SERNA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N
1006294873	JUANFELIPE	QUINTERO GRAJALES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1006315237	SERGIO	RODRIGUEZ BERMUDEZ	CC	ANSERMANUEVO	ZARZAL	CARTAGO	\N	\N
1006319098	PAULA ANDREA	JIMENEZ ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006321852	JUAN CARLOS	LOPEZ OSORIO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006360658	JUAN PABLO	GARCIA SERNA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006361037	DIEGO FERNANDO	GUERRERO VALENCIA	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1006361088	ANDRES	TORO GRISALEZ	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	CARTAGO
1006385220	LUIS DANIEL	GONZALEZ PEÑA	CC	TORO	TORO	\N	\N	\N
1006597404	SHIRLEY	ORTIZ MENDEZ	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1006796833	DAVID FERNEY	MONZON GUATEQUE	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
1007223572	VANESA	LOPEZ RESTREPO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	IPIALES
1007456454	DANIELA	DONCEL ARROYAVE	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1007466992	ADRIAN ANDRES	HEREDIA BETANCURT	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1007622146	JHON WILDER	MARIN GALEANO	CC	\N	EL CAIRO	\N	\N	\N
1007662800	JOHANA	QUINTERO AGUIRRE	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	\N	\N
1010037075	MARIA DEISIYUANI	JARAMILLO PEREZ	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	\N	LA CELIA
1033650136	MILCIADES	CUERO PINILLA	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1037263937	LEIDY VIVIANA	MAZO DURANGO	CC	SANTA BÁRBARA	BELLO	SAN ROQUE	\N	SAN ROQUE
1059784191	JOSE LUBIAN	HERNANDEZ LONDOÑO	CC	\N	\N	ANSERMA	\N	ANSERMA
1061371040	YEFERSON	SALINAS LOPEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1068659607	JHON JADER	DIAZ VIDAL	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
1082930971	MONICA LEANDRA	CATAÑO GRAJALES	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	SANTA MARTA
1086278007	LUZ ADRIANA	FLOREZ TORO	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	\N	LA CELIA
1086278843	JOSE ALIRIO	QUICENO OSSA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	IPIALES
1086279158	CRISTIAN ANDRES	BUSTAMANTE LOPEZ	CC	ANSERMANUEVO	BUGALAGRANDE	\N	\N	ANSERMANUEVO
1086279275	ADER	VELASQUEZ OCAMPO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	LA CELIA	\N	LA CELIA
1087551968	ZULEN	BEDOYA BETANCUR	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
1087560901	KELY YOANA	SANCHEZ HERNANDEZ	CC	MARSELLA	MARSELLA	PALESTINA	\N	LA VIRGINIA
1087562395	JAIRO	SANCHEZ CARDONA	CC	\N	\N	\N	\N	LA VIRGINIA
1088241043	JUAN CARLOS	VERGARA GRANADA	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	PEREIRA
1088244900	MARIA YORLADIS	TREJOS MARIN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088288610	RAFAEL ALBERTO	GALVEZ PARRA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1088303739	PAOLA ANDREA	CARDONA MEDINA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1090487395	NUBIA	TORRADO TORRADO	CC	CÚCUTA	EL ZULIA	\N	\N	\N
1094162290	EDWIN ADRIAN	ROLON GAMBOA	CC	EL ZULIA	CUCUTA	\N	\N	EL ZULIA
1094165203	IVAN DARIO	PEÑA LAZARO	CC	\N	EL ZULIA	\N	\N	EL ZULIA
1107509710	YENIFER	FRANCO ROJAS	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	CALI
1108558866	MICHAEL ALBEIRO	ZAPATA SANCHEZ	CC	YOTOCO	CARTAGO	\N	\N	\N
1112129799	RUBEN DARIO	HERRERA SERNA	CC	ARGELIA	CARTAGO	\N	\N	ARGELIA
1112619745	KAREN DAHIANA	REALPE ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112622237	YEISON RUBEN	VALENCIA VELASQUEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1112760102	ESTIBEN	MARIN CARVAJAL	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1112761034	MARLLENY	ARANGO ORTIZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1112765468	HAROLD ADOLFO	YARCE BETANCOURT	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112768039	MARIA ANTONIA	VELASQUEZ CORREA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112770020	MISSHELL ALEJANDRA	SERNA HERRERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
111277238	DIANA LORENA	GALLEGO ROJAS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112778883	JESSICA	JARAMILLO ARIAS	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1112781979	LAURA VICTORIA	GALVEZ PARRA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112786244	YIMILTON ALBERTO	CADAVID RESTREPO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112786973	JENIFFER	HENAO SANCHEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	BUGALAGRANDE
1112788480	JUAN SEBASTIAN	CARDONA VARELA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112789593	ANA MARIA	ZAPATA MORENO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112904517	LUIS EDUARDO	CASTAÑO TORO	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	\N	EL CAIRO
1112906175	KAHORY JHASMIDT	TORO BERNAL	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1113302552	JHON JAIRO	PEREZ BOLAÑOS	CC	TULUA	RIOFRIO	\N	\N	TULUA
1113538924	ANDRES FELIPE	MURCIA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113592719	VICTOR ANTONIO	SALINAS PEÑA	CC	LA UNION	TORO	\N	\N	TORO
1113858532	JUAN JOSE	CARDONA ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1113858971	OSCAR MANUEL	PERDOMO SERNA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1114088314	ELSA ENID	GONZALEZ MOLINA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1114088627	MELANNY	PULIDO RIVERA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N
1114089296	VICTOR ALFONSO	BEDOYA DUQUE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1114089429	ELIZABETH	RUA TANGARIFE	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114089920	YILEIBY	GRANADA BUSTAMANTE	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	OBANDO
1114091334	JHOVANY	JIMENEZ ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1114092550	CARLOS ANDRES	OSPINA CANO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114093362	JOHN FREDY	HERNANDEZ GARCIA	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114093472	VIVIANA ANDREA	VILLADA AGUDELO	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114119085	PATRICIA	GUASIRUMA DOVIGAMO	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	VERSALLES	\N	VERSALLES
1114120576	JUAN GABRIEL	RAIGOZA AMORTEGUI	CC	ZARZAL	CARTAGO	ZARZAL	\N	BOLIVAR
1114121346	LILIANA MARCELA	RIOS PANIAGUA	CC	BOLIVAR	TRUJILLO	\N	\N	BOLIVAR
1114148699	DAHIANA ANDREA	CEREZO RINCON	CC	OBANDO	CARTAGO	\N	\N	\N
1114149327	EIMAR ALEXIS	PATÍÑO MARROQUIN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1114786064	PEDRO ANDRES	ORTEGA RAIGOSA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ARGELIA
1114786503	LUIS MIGUEL	VILLADA DIEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1114786511	SONIA YORLADIS	OSORIO ROMAN	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
1114786854	JHONATAN ESTIBEN	PULGARIN CORRALES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114786947	WALDIDIER	GIRALDO RESTREPO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BELLO
1114787165	JHON ALEXANDER	SALAZAR MONTES	CC	FILANDIA	PEREIRA	\N	\N	FILANDIA
1115420078	ELIZABETH	MURIEL AGUDELO	CC	TORO	\N	TORO	\N	TORO
1115420979	JHON JAIRO	PEREA CARMONA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1116246905	MONICA ANDREA	MARIN YONDA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116252131	ANDRES FELIPE	GOMEZ TOVAR	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116263642	ANA MARIA	GOMEZ TOVAR	CC	TRUJILLO	TULUA	\N	\N	TULUA
1116437221	JOSE EDUAR	TORO ZULETA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	TULUA
1116723363	ROQUE JULIO	CASTAÑO	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1116723705	HUGO HENRY	RAMIREZ CEBALLOS	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1116732747	JULIAN ANDRES	VALENCIA RAMIREZ	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1116732842	LEYDI JULIETH	CANAL CASTRO	CC	BUGALAGRANDE	ANSERMANUEVO	\N	\N	TRUJILLO
1117969820	JHOYNER MAURICIO	BETANCOURT JIMENEZ	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	\N
1118030141	LEONARDO	GONZALES MANCHOLA	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	\N
1128401740	EDWIN ANDRES	CARTAGENA ALZATE	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128431768	JULIANA	TABARES OLAYA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128456195	DANIELA	GALLEGO ACEVEDO	CC	ENVIGADO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL ÁGUILA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-019607, y se acumula el radicado No. CNE-E-DG-2023-020425.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1144102027	ALEJANDRA	BURBANO TORRES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1192803333	ALEJANDRA	OSORIO VELASQUEZ	CC	CARTAGO	\N	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
1193555405	JEFFERSON CAMILO	VALENCIA JARAMILLO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1193587846	ANGIE YURANI	GONZALEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N